

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0921-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n° 809-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 15,255.50 m² (1.5256 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 173834 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01294-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 19 de agosto de 2022 [S.I. 21864-2022 (foja 02)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley n° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 12); **b)** memoria descriptiva con panel fotográfico, plano perimétrico, de “el predio”, del área a independizar (fojas 14 al 18); **c)** certificado de búsqueda catastral, publicidad n° 2022-4082649 (fojas 20 al 25); y, **d)** certificado Registral Inmobiliario de la partida registral n° 11024291 y título archivado (fojas 26 al 76).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30056, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30056”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30056”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una

antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio n° 02861-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2022 (fojas 78 y 79), en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, dispuesta en la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución, se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n° V – Sede Trujillo.

10. Que, asimismo, en aplicación supletoria del numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, mediante Oficio N° 02926-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2022 (fojas 81 y 82), notificado el mismo día, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de “el predio”, que la “ARCC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO de la Ley n° 30556”, situación que se le comunica a su representada, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

11. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01052-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2022 (fojas 87 al 96) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se superpone con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito, asimismo no se superpone con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, comunidades campesinas, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, fajas marginales, líneas de alta tensión, entre otros; **iii)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios, localizado en un medio extraurbano carente de zonificación; **iv)** la “ARCC” no ha precisado si corresponde a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, aprobar la transferencia de “el predio”; y, **v)** realizada la consulta al visor INGEMMET del GEOCATMIN, se visualiza que presenta superposición con la Concesión Minera con Código N° 030003508 denominada Arenera Chinchinga, cuyo titular es Posada Perú S.A.C., en estado TÍTULADO, lo que no ha sido advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

12. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03032-2022/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2022 [en adelante “el Oficio” (fojas 97 al 99)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones advertidas en los puntos **iv)** y **v)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la

inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el Oficio” fue notificado el 01 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual a la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 100 al 102), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 15 de setiembre de 2022; habiendo la “ARCC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 01428-2022-ARCC/DE/DSI del 12 de agosto de 2022 [S.I. N° 23464-2022 (fojas 104 y 105)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

14. Que, de la revisión de la documentación presentada por la “ARCC”, mediante informe Técnico Legal N° 1022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de setiembre de 2022, teniendo en cuenta que la “ARCC” en el numeral IV del PSFL, adjunto a su Oficio n° 01294-2022-ARCC/DE/DSI, señala que “el predio” es un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías adjuntas en la memoria descriptiva, esta Subdirección concluye que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; además, la “ARCC” con SI N° 23464-2022, indica que conforme al numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley “30556”, queda claramente establecido que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es la entidad que aprueba la presente transferencia; asimismo, respecto a la superposición con la Concesión Minera con Código N° 030003508 denominada Arenera Chinchinga, cuyo titular es Posada Perú S.A.C., en estado TITULADO, precisa que va proceder conforme al Art. 61 del Reglamento de la Ley N°30556, que señala que la existencia de cargas - entre estas las concesiones, no limitan el otorgamiento de derecho de uso o la transferencia del predio estatal. En tal sentido, se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30556”, razón por la cual se puede continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”.

16. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de los documentos-presentados por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 01052-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC”

ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, “Reglamento del TUO de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA”, “TUO del Decreto Legislativo 1192”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1022-2022/SBN-DGPE-SDDI del 09 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 15,255.50 m² (1.5256 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral n° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 173834, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2006148-DEL-PCM-PE/TE-34

PROGRESIVA	INICIO (Km)	5+975	FIN (Km)	6+165	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0050-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura" en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 6.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDOI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHE	20158058710
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11024291	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	AGRICOLA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	--
SECTOR	--
DISTRITO	HUANCHAGO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	-	-
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	1.6256	16,256.60
ÁREA REMANENTE	-	-


 Ing. Elmer Antonio Cárdenas Rodríguez
 Coordinador de Independización
 Oficina de Dependencia Registral - SDOI


 Ing. José Luis Huarcito Inguillo
 Verificador Catastral
 Código: 010052NCPRLX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-DEL/PC4-PE/11-34

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 11024291 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "B")	131.73
SUR	COLINDA CON EL ÁREA DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC P.E. 11024291 (DEL VERTICE "C" AL VERTICE "F")	236.48
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. 040085281 (DEL VERTICE "B" AL VERTICE "C")	91.40
OESTE	COLINDA CON EL LOTE VD.230 (A) ÁREA REMANENTE B, INSCRITO EN LA P.E. 11308316 (DEL VERTICE "F" AL VERTICE "A")	167.13

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-175 (m)		COORD. PSAD56-175 (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	0.20	155°12'18"	710469.4491	9111340.1954	710720.4421	9111710.6782
B	B-C	131.53	181°59'49"	710489.6198	9111340.2932	710720.6125	9111710.7808
C	C-D	91.40	58°6'27"	710579.8613	9111412.0374	710830.8522	9111782.5192
D	D-E	15.38	124°37'23"	710581.7138	9111320.6572	710832.7050	9111691.1375
E	E-F	165.76	177°42'3"	710589.2354	9111311.8626	710820.2294	9111682.1430
F	F-G	54.32	169°43'25"	710430.9897	9111220.2115	710661.9821	9111590.6924
G	G-H	38.73	41°52'12"	710381.0849	9111198.8048	710632.0555	9111569.2949
H	H-A	128.40	170°45'34"	710387.3742	9111233.9328	710648.3630	9111604.4080
TOTAL		625.72	1090°0'1"				

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m ²)
Área del Predio Matriz	-	-	-	-
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS		INDEPENDIZACIÓN	1.5256	15,256.50
		ÁREA REMANENTE	-	-

6. OBSERVACIONES

El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro. 11024291, inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, el cual no es posible determinar la ubicación y perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.


Ing. Ernesto Rafael Gutiérrez Rodríguez
Especialista en Georreferenciación
Dirección de Tecnologías Integradas - DTIC


Ing. José Luis Huarte Yagüello
Verificador Catastral
Código: 01006740CPLX

